

responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a los 10 días del mes de Diciembre de 1960, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo. -- (Firmados) Dr. Armando García Jiménez, Presidente del Ayuntamiento; Dr. Edmón Oúias Lajam, Síndico Municipal; Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original. (Firmado) Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento”.

Art. 2.—Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6577, que dispone que el Banco Central de la República Dominicana sea el depositario de los fondos del Gobierno en vez del Banco de Reservas de la República Dominicana.

G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6577.

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700 de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central N° 1529, del 9 de octubre de 1947; y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, N° 586, de fecha 24 de octubre de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto el Banco Central de la República Dominicana será el depositario de los fondos del Gobierno en vez del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6578, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Felicia Andrea Liranzo Bermúdez.

G.O. Nº 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6578.

VISTA la solicitud elevada por el señor Manuel Guaroa Liranzo en fecha 24 de marzo del año en curso, 1961, por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Cultos, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Felicia Andrea Liranzo Bermúdez, nacida en New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de noviembre de 1960, hija del solicitante, señor Manuel Guaroa Liranzo.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3 de la Constitución de la República.